



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-84-2011-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MICRORREGION NORTE DE CABAÑAS Y SAN MIGUEL (MICASAM)**, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro, contra los señores: **MARIA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contadora; **RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ**, Coordinador UTI, MICASAM; **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Tesorero de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Síndico de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Presidente de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Secretario de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Síndico de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Tesorero de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Secretario de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, fs. 33; y en su carácter personal los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, **JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ**, **RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ** y **MARIA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, fs. 54.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 41 al 43** del presente Juicio.

III-) A **fs. 44**, consta la notificación a la Fiscalía General de la República y de **fs. 45 al fs. 51** los emplazamientos de los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, MARIA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA y RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ**, respectivamente.

IV-) De **fs. 52 al fs. 54**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ, RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ y MARIA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *“REPARO 1: “De acuerdo con el Informe de Auditoría, se determinaron errores contables al haber contabilizado gastos en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas, según el siguiente detalle”. Con lo anterior se incumplió lo establecido en el Art. 105 literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Art. 208 del Reglamento de la citada Ley...” RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. Los registros contables señalados en este reparo, fueron procesados contablemente con las deficiencias señaladas y no pueden ser modificados debido a que el sistema no lo permite y ya se hicieron los cierres contables, pero esto no afecta significativamente las cuentas de la MICASAM porque son gastos relativamente muy menores. Se toma en cuenta la recomendación hecha por los auditores para las siguientes contabilizaciones de los egresos de la MICASAM. En los registros correspondientes al año 2011 y en los sucesivos periodos fiscales los registros se realizan en las cuentas contables*



correspondientes. REPARO 2: "Según el Informe de Auditoría, al examinar los gastos de las consultorías del periodo dos mil ocho, se comprobó que no se efectuaron los debidos procesos de contratación, establecida en el Reglamento Operativo del Programa Binacional de acuerdo a los montos contratados; asimismo, no se contaba con los expedientes de los procesos de contratación, solamente con los registros contables de los pagos efectuados, el detalle de las consultorías es el siguiente: Consultoría. Monto. Elaboración de Diagnostico de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos. \$ 3,112.56. Elaboración de Cartera de Proyectos de MICASAM. \$ 2,696.66. Con lo anterior se incumplió el Numeral 6.2 "Servicios Profesionales", del Reglamento Operativo aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, del Convenio de Financiación 15/07...". RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. Se presentan copias de los expedientes de los ofertantes que evidencian los procesos de las contrataciones realizadas en el 2,008 según lo establece el Reglamento Operativo del Programa Binacional. Ver Anexo 1. REPARO 3: "De acuerdo con el Informe de Auditoría, al verificar los controles de vehículos y combustible, se constató que el cuadro de control de vehículos, estaba incompleto ya que solamente contenía información de algunos meses; además, no se contaba con un control del consumo de combustible, ni existía registro de las misiones oficiales que se realizaron durante el periodo auditado. Por lo cual se infringieron los Arts. 2 y 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, emitido por la Corte de Cuentas de la República. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. En el año 2011, según Acta de Asamblea General Ordinaria Número Nueve de fecha 27 de mayo; en el punto Número ocho, se aprobó el Reglamento para Uso de Vehículos y Controles de Combustible de la MICASAM, con el fin de normar el uso de los vehículos y el consumo de combustible por cada vehículo, dejando con ello evidencia escrita para su posterior verificación. Ver anexo 2. REPARO 4: Según Informe de Auditoría, se observó por medio de Inspección Física que los vehículos placas P- 456-125 y P- 644-135 propiedad de la MICASAM, no tenían estampado el logotipo que identificara a la entidad pública a que pertenecían, no estando considerados estos como de uso discrecional, por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; además de haber sido utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regulara su uso. Con lo anterior se infringió Art. 62 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial y los Arts. 4 y 6 del Reglamento para controlar el uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República...". RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. Todos los vehículos propiedad de la MICASAM a esta fecha cuenta con su debido logo que los identifica como propiedad de la Microrregión; además el Reglamento para Uso de Vehículos y Controles de Combustible complementa el control de los vehículos cuando son utilizados. Ver Anexo 3. REPARO 5: "De acuerdo al Informe de Auditoria se comprobó a través de inspección física a los activos físicos la MICASAM, que los bienes muebles, equipos y vehículos no poseían en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código de inventario impreso que los identificara, de igual forma se

verifico que el inventario contenía bienes que no tienen definido el valor de adquisición; así mismo existían otros que no estaban incluidos en el inventario. Incumpliendo así lo establecido en los capítulos III, 3-13, 3-14 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Decreto N 15, publicadas en el Diario Oficial N 21, Tomo 346, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil...”.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. Todos los bienes muebles poseen un código de inventario accesible y visible; se tiene un inventario de bienes muebles actualizado con su código de inventario y valor. Ver Anexo 4 **REPARO 6:** “Según el Informe de Auditoría, se comprobó a través de las Actas de Asamblea General de Asociados, que la MICASAM para el periodo sujeto a examen, no dio cumplimiento al artículo 23 y 24 de sus Estatutos, ya que en ninguna de las actas constaba de la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales debían ser en número, igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que fueron asignados; infringiendo así lo establecido en los mencionados Artículos 23 y 24, de los Estatutos de la MICASAM en relación al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de República...”

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. El incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos de la MICASAM se debe a confusión en la redacción de estos, debido a que se establece que los miembros de la junta Directiva deben ser Alcaldes en funciones. Lo observado, será expuesto como punto de agenda en reunión de Asamblea General para así proponer que cada director propietario cuente con sus respectivos suplentes del consejo del Municipio propuesto. **REPARO 7:** “De acuerdo al Informe de Auditoría, se observó al revisar el Libro de Actas de la Asamblea General de la MICASAM, del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2008, que se incumplió lo establecido en el Artículo 15 de los Estatutos, de la MICASAM, al no haber realizado por lo menos las dos reuniones de Asamblea General Ordinaria por año; asimismo existió incumplimiento por parte de la Junta Directiva de MICASAM, al no dar cumplimiento al art. 27 de sus Estatutos, el cual señala que deberá celebrarse reunión ordinariamente, sin embargo de acuerdo al Libro de Actas de Junta Directiva, durante el periodo examinado, solo se realizaron cuatro reuniones por año en vez de doce, sin dejar constancia y evidencia de las razones y justificaciones que hayan existido para no haberlas efectuado. Por lo cual infringieron lo establecido en los mencionados Artículos 15 y 27, de los Estatutos de la MICASAM en relación al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ...”

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. La fuerte cantidad de actividades que demanda cada una de la Municipalidades socias a MICASAM son uno de los motivos por los que no era posible reunirse cada mes como lo establecen los estatutos, en algunas ocasiones se delegaban a los síndicos para que representara a los de la Junta Directiva. Se toma en cuenta la recomendación de los auditores para darle cumplimiento a lo señalado en los estatutos de la Microrregión en cuanto a las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales...””. Por auto de las diez horas y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, a fs. 84, se tuvo por parte a los servidores actuantes y por agregada la documentación presentada.



V.-) Por medio de auto de fs. 84, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 88, quien en lo conducente manifiesta: ".....". La existencia de los hallazgos en el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria, efectuada por la Dirección de Auditoría Cuatro, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** De este hallazgo los servidores actuantes en su escrito refieren que las deficiencias señaladas no pueden ser modificadas debido a que el sistema no lo permite y ya se hicieron los cierres contables, pero esto no afecta significativamente en las cuentas de MICASAM, por ser gastos relativamente menores, pero ya se tomó en cuenta la recomendación hecha por los auditores, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que confirman la inobservancia de lo regulado en el Art. 208 del Reglamento de la Ley AFI, en cuanto a la verificación de requisitos legales y Técnicos, y Art. 105 literales a) y b) de la Ley Orgánica de la de la Administración Financiera, al referirse los servidores actuantes, que se tomaran en cuenta las recomendaciones ya que los registros correspondientes al año 2011, sucesivos periodos fiscales. **REPARO DOS.** De este hallazgo los servidores actuantes en su escrito hacen referencia a documentación que presentan que son copias de los expedientes de los ofertantes que evidencian los procesos de las contrataciones realizadas en el 2008, al revisar esa documentación se observa que la carta de oferta, suscrita por el Ing. Magaña, no tiene firma, sello ni fecha de recibido, no presentan la propuesta hecha por la Licda. Córtez, agregan carta de compromiso entre FUSI y el Presidente de MIACASAM, la cual solo la suscribe el señor Ramos Barrera, y la propuesta presentada por FUSAI, en febrero de 2008, documentación que no se efectuaron los debidos procesos de contratación que establece el reglamento operativo del programa binacional de conformidad a los montos contratados, 15/07 del programa de Desarrollo Binacional en las zonas fronterizas terrestres de Honduras y El Salvador, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, por las razones antes expuestas. **REPARO TRES.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito argumentan que para el año 2011, se aprobó el reglamento para uso de vehículos y controles de combustibles de la MICASM, del que agregan fotocopia del mismo, argumentos y documentación que a consideración de la representación fiscal se mantiene el hallazgo, ya que confirman que al momento de la auditoria no implementaron controles ni registro que regulen el uso de los vehiculos, existiendo un Reglamento que lo regulaba, incumpliendo el Art. 2 y 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustibles en las entidades del sector público. **REPARO CUATRO.** Los servidores actuantes en su escrito refiere que todos los vehículos propiedad de la MICASAM a esta fecha cuenta con su debido logo que los identifica como propiedad de la microrregión, con lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que

el reparo se mantiene ya que confirma que al momento de la auditoría no contaban con los logos los vehículos tal como lo regula el Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Art. 4, 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, emitidos por la Corte De Cuentas de la República. REPARO CINCO. Los servidores actuantes en su escrito refieren que los bienes muebles poseen un código de inventario accesible y visible, tienen inventario de bienes muebles actualizado, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que al no presentar el inventario actualizado al período auditado, se deduce de sus argumentos que al momento de la auditoría los bienes no estaban actualizado, incumpliendo lo regulado en los Capítulos III, 3-13, 3-14 de la NTCl de la Corte de Cuentas de la República. REPARO SEIS. Los servidores actuantes en su escrito refieren que el incumplimiento a lo regulado en los Art. 23 y 24 de los Estatutos de la MICASAM, se debe a la confusión en la redacción de estos, pero que lo van a proponer como punto de agenda en la reunión de Asamblea... De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que el Art. 23 de los Estatutos de MICASAM, es bastante claro en su inciso segundo, cuando dice habrá igual número de suplentes... incumpliendo lo regulado. REPARO SIETE. Los servidores actuantes en su escrito dicen que por la fuerte cantidad de actividades que demanda cada una de las municipalidades socias a MICASAM, son uno de los motivos por lo que no era posible cada mes como lo establecen los Estatutos, y que tomaran en cuenta la recomendación de los auditores para darle cumplimiento, a lo señalado en los estatutos... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, es decir el incumplimiento a lo regulado en el Art. 15 y 27 del Estatuto de la MICASAM, a efecto de cumplir con la celebración de reuniones o sesiones de la asamblea general y Junta Directiva. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de Ley de la Corte de Cuentas de la República, Estatutos de la MICASAM, NTCl, Reglamento General de Tránsito, Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales, Reglamento a la ley de la Administración Financiera del Estado, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones,



facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...."

VII-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación así: **REPARO UNO**, en relación a que se determinaron errores contables al haber contabilizado gastos en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas. Reparo atribuido a la señora **MARIA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contadora. Sobre dicho particular la servidora actuante expuso que los registros contables cuestionados, se procesaron contablemente con las deficiencias señaladas y no pueden ser modificados, ya que el sistema no lo permite debido a que ya se efectuaron los cierres contables, en tal sentido considera que lo anterior no afecta las cuentas de MICASAM y que tomará las recomendaciones hechas por los auditores en los registros del año dos mil once y en los sucesivos períodos fiscales. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, expone que la servidora actuante, confirma la inobservancia señalada, razón por la cual para el Ministerio Público, el repara debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que los argumentos vertidos por la reparada, no son suficientes para desvincularla de lo atribuido, sino por el contrario confirma lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente repara, pues en materia contable es posible realizar por medio de ajustes posteriores, las correcciones necesarias, logrando en consecuencia sanear la contabilidad. En tal sentido el Reparo se confirma. **REPARO DOS**, referente a que al examinar los gastos de consultorías del período dos mil ocho, se comprobó que no se efectuaron los debidos procesos de contratación, establecida en el Reglamento Operativo del Programa Binacional de acuerdo a los montos contratados; asimismo, no se contaba con los expedientes de los procesos de contratación, solamente con los registros contables de los pagos efectuados. Reparo atribuido al señor: **RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ**, Coordinador UTI, MICASAM. Sobre dicho particular el servidor actuante al hacer uso de su derecho de defensa, agregó los expedientes de los ofertantes, los que según él, evidencian las contrataciones realizadas en el año dos mil ocho, habiéndolo hecho de acuerdo al Reglamento Operativo del Programa Binacional. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia que la documentación presentada posee una serie de irregularidades; asimismo menciona que no se efectuaron los debidos procesos de

contratación que señala el Reglamento Operativo del Programa Binacional, según los montos contratados, por lo que para dicho Ministerio Público, el reparo debe de mantenerse. Para el caso que nos ocupa esta Cámara, establece que la defensa ejercida por el reparado, se constituye en la presentación de fotocopias, según su dicho, de los expedientes de los proyectos: "Elaboración, Diagnóstico de Recolección y Disposición de Desechos sólidos" y "Elaboración de Carpetas de Proyectos de MICASAM"; los cuales al ser revisados se tiene que, la documentación presentada consiste en un Resumen de Cotizaciones por los servicios a ser prestados, encontrando tres ofertas de diferentes proveedores, una carta compromiso para la prestación del servicio de capacitación y asesoría técnica en el tema de desechos sólidos entre MICASAM-FUSAI; suscrita únicamente por el señor JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, Presidente de MICASAM, no así por el representante de FUSAI; Nota suscrita por el Ingeniero Fredy Roberto Magaña, ofreciendo sus servicios de consultoría; propuesta del Programa de Formación de Desechos Sólidos; no encontrando dentro de las copias referidas, un acuerdo por el cual se decidiera tomar los servicios de FUSAI, siendo además que el "expediente" presentado no se encuentra debidamente foliado; encontrando la misma situación en cuanto a la documentación relacionada con el segundo proyecto ya relacionado; formado éste por un cuadro que contiene las ofertas presentadas por los participantes en el concurso abierto; una Cotización para Elaboración de Perfiles en San Juan Nuevo Edén, de fecha nueve de enero de dos mil siete, presentado por la Arq. VERONICA YANETH BARRERA REYES, una hoja de vida de la Arq. YANILUP MERLOS SANCHEZ; Notas que contienen diferentes ofertas para la elaboración de las carpetas requeridas por MICASAM y un Contrato para la Elaboración de Capeta de Proyectos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel, suscrito entre la Micro región y la Arq. VERÓNICA YANETH BARRERA REYES. Siendo entonces que la prueba aportada no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido. En tal sentido se concluye que el reparo subsiste. **REPARO TRES**, *en relación a los controles de vehículos y combustibles, se constató que el cuadro de control de vehículos, estaba incompleto ya que solamente contenía información de algunos meses; además, no se contaba con un control del consumo de combustible, ni existía registro de las misiones oficiales que se realizaron durante el período auditado.* Reparo atribuido a los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Tesorero de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Síndico de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como



Presidente de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Secretario de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Síndico de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Tesorero de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Secretario de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y **RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ**, Coordinador UTI, MICASAM. Sobre lo atribuido, los servidores actuantes manifestaron que para el año dos mil once, fue aprobado el Reglamento para el Uso de Vehículos y Controles de Combustible de MICASAM, de acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria Número Nueve, de fecha veintisiete de mayo en el punto ocho, a fin de normar el uso de vehículos, así como el consumo de combustible. Por su parte el señor **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde tal y como consta a fs. 84. Por su parte la Representación Fiscal, relaciona en su opinión de mérito que los servidores actuantes, argumentaron que para el año dos mil once, fue aprobado el Reglamento para Uso de Vehículos y Controles de Combustible, confirmando de esta manera, que al momento de la auditoría no se tenían los controles, ni registros que regularan el uso de los vehículos, por lo que para dicho Ministerio Público el reparo debe mantenerse. De acuerdo a lo anterior, **esta Cámara** considera que la prueba presentada, consistente en el Reglamento de Uso Vehicular, aprobado el veintisiete de mayo de dos mil once, agregado a fs. 80, no es suficiente para desvirtuar lo atribuido, sino por el contrario confirma el hecho que para el período auditado, no se contaba con dicha herramienta de control; en tal sentido, los señalamientos hechos por el auditor se confirman, puesto que la promulgación del referido reglamento se constituye en acción posterior; de tal manera que por no contar con argumentos que analizar ni prueba pertinente, es procedente confirmar el reparo. REPARO CUATRO, referente a que por medio de Inspección Física que los vehículos placas P-456-125 y P-644-135 propiedad de la MICASAM, no tenían estampado el logotipo que identificara a la entidad pública a que pertenecían, no estando considerados éstos como de uso discrecional, por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; además de haber sido utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regulara su uso. Reparo atribuido a los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como

Tesorero de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Síndico de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Presidente de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Secretario de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Síndico de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Tesorero de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Secretario de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Sobre dicho particular, los funcionarios actuantes, expusieron que a la fecha todos los vehículos propiedad de la MICASAM poseen su logo; asimismo hacen referencia que el Reglamento para Uso de Vehículos y Controles de Combustible, complementa el cuadro de control de los vehículos cuando estos son utilizados. Por su parte el señor MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde tal y como consta a fs. 84. Por otra parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión hace referencia que los servidores actuantes, con sus argumentos confirman que al momento de la auditoría los vehículos no contaban con los logos, razón por la cual para dicho Ministerio Público, el reparo debe de mantenerse. En ese contexto, esta Cámara, establece que los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, refieren que a la fecha todos los vehículos de la microrregión ya cuentan con el correspondiente logo, no brindando explicaciones en cuanto a la falta de éste para el periodo auditado en los vehículos señalados en el informe de auditoría, de tal manera que por no contar con argumentos que los desvincule de lo atribuido, se tiene que la condición planteada en el hallazgo, se confirma, es oportuno relacionar también, que la documentación presentada, consistente en fotografías de los vehículos, agregadas a fs. 82. Resulta impertinente, pues del dicho de los reparados se desprende que éstas fueron acciones posteriores En tal sentido el reparo se confirma. REPARO CINCO, relativo a que *al realizar inspección física a los activos fijos de la MICASAM, se determinó que los bienes muebles, equipo y vehículos no poseían en ninguna parte de su estructura de manera accesible y visible, un código de inventario impreso que los identificara, de igual forma se verificó que el inventario contenía bienes que no poseían el valor de adquisición; asimismo existían otros, que no estaban incluidos en el inventario*. Reparo atribuido a los señores: **RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ**, Coordinador UTI MICASAM y **MARIA CIDALIA MENENDEZ AMAYA**, Contadora. Sobre dicho



particular los servidores actuantes expusieron que todos los bienes muebles poseen un código de inventario accesible y visible; asimismo según ellos poseen un inventario de bienes muebles actualizado con su respectivo código de inventario así como su respectivo valor. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito expone que los reparados al no presentar el inventario actualizado al período auditado, se concluye que al momento de la auditoria los bienes no se encontraban actualizados, en tal sentido para dicho Ministerio Público el reparo debe de mantenerse. En el caso de mérito, **esta Cámara**, establece en cuanto a la defensa ejercida por los servidores actuantes, así como la documentación presentada consistente en fotografías de algunos bienes muebles con su respectivo código de inventario, agregados a fs. 83, que no se logra controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo, debido a que no se ha presentado el inventario completo que argumentan poseer, limitándose únicamente a las fotografías ya relacionadas, de tres bienes muebles, resultando insuficiente dicho insumo para determinar que todos los bienes de la MICASAM, cuentan con dicho control. De tal manera que y por no contar con prueba pertinente y eficaz para desvirtuar lo atribuido, el reparo se confirma.

REPARO SEIS, en relación a que se comprobó a través de las Actas de la Asamblea General de Asociados, que la MICASAM para el período sujeto a examen, no dio cumplimiento a los Art. 23 y 24 de sus Estatutos, ya que en ninguna de las actas constaba la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales debían ser en número igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que fueron asignados. **REPARO SIETE**, referente a que al revisar el Libro de Actas de la Asamblea General de la MICASAM, del período uno al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que se incumplió lo establecido en el Arts. 15 de los Estatutos de la MICASAM, al no haber realizado por lo menos dos reuniones de Asamblea General Ordinaria por año; asimismo existió incumplimiento por parte de la Junta Directiva de MICASAM al no dar cumplimiento al Art. 27 de sus Estatutos, el cual señala que deberá celebrarse reunión ordinariamente, sin embargo de acuerdo al Libro de Actas de Junta Directiva, durante el período examinado, solo se realizaron cuatro reuniones por año en vez de doce, sin dejar constancia y evidencia de las razones y justificaciones que hayan existido para no haberlas efectuado. Reparos atribuidos a los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Tesorero de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Síndico de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil

ocho y como Presidente de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Secretario de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Síndico de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Tesorero de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Secretario de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Los servidores actuantes han ejercido su derecho a defensa de la manera siguiente: En relación al **Reparo Seis**, los servidores actuantes exponen, que el incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los Estatutos de la MICASAM, se debió a la confusión que se dio en la redacción de los mismos, por señalar que los miembros de la Junta Directiva deben de ser Alcaldes en Funciones, razón por la cual, según dichos funcionarios dicha observación será punto de agenda en la próxima reunión de la Asamblea General, a fin de proponer que cada director propietario cuente con sus respectivos suplentes del consejo del Municipio propuesto y en cuanto a lo relacionado en el **Reparo Siete**, los reparados exponen, que uno de los principales motivos por los que no se reunían cada mes como lo señalan los Estatutos, eran debido a la fuerte cantidad de actividades de cada una de las municipalidades socias a MICASAM, siendo el caso que en algunas ocasiones se delegaban a los síndicos para que representaran a la Junta Directiva; asimismo manifiestan que tomarán en cuenta lo recomendado por los Auditores a fin de darle cumplimiento a lo regulado en los Estatutos en cuanto a las reuniones de la Junta Directiva. Por su parte el señor **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde tal y como consta a fs. 84. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, en cuanto al **Reparo Seis**, hace referencia a las explicaciones dadas por los reparados en relación al Artículo 23 de los Estatutos de la MICASAM, sin embargo considera que éstos son claros al señalar en su inciso segundo que habrá igual número de suplentes, razón por lo cual para dicho Ministerio Público el reparo debe mantenerse y en relación al **Reparo Siete**, manifiesta que los reparados en su escrito manifiestan que por la fuerte cantidad de actividades que demandaba cada una de las municipales socias a MICASAM, se incumplieron los Art. 15 y 27 de los Estatutos, en tal sentido para dicho **Ministerio Público** considera que el reparo debe mantenerse. Para el caso que nos ocupa **esta Cámara**, establece que la defensa ejercida por los reparados es argumentativa, al afirmar que en cuanto al no nombramiento de los suplentes se debió a una confusión en la redacción de la norma, sin embargo a la fecha de la



auditoria y del inicio del presente juicio, no se había tomado ninguna acción correctiva, si fuese el caso de una redacción obscura, sin embargo de la simple lectura de las normas incumplidas, se tiene que ésta es clara en cuanto a que son los miembros propietarios quienes deben ostentar la calidad de Alcaldes Municipales, requisito no exigido para los miembros de la Asamblea General, así como para los suplentes de la Junta Directiva, por lo que no resulta válida la explicación brindada para controvertir lo señalado por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo; ahora bien, en cuanto al reparo siete, se tiene que no presentan explicaciones suficientes, que justifique el hecho de no haberse reunido de conformidad a lo exigido por los estatutos, siendo en consecuencia que tampoco en este caso, logran controvertir lo reportado por el Auditor en su hallazgo, por el contrario confirman el incumplimiento señalado. Por lo que se concluye, que existen los elementos facticos y jurídicos suficientes para determinar la responsabilidad atribuida, devenida del incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes que en razón de sus cargos estaban obligados a efectuar, los servidores actuantes. Por lo tanto los reparos se confirman.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **MARIA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contadora, a pagar la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$60.00** y **RENE FRANKLIN LOZANO RODRIGUEZ**, Coordinador UTI, MICASAM, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$100.00**; multas equivalentes al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a los señores: **JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Tesorero de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Síndico de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Presidente de la Junta

Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA**, Secretario de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Síndico de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Tesorero de la Junta Directiva, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil ocho y como Secretario de la Junta Directiva, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15**, cada uno de ellos, **multas equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual, por sus actuaciones en los cargos antes referidos ab-honorem.** II-) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación y III)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



109

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil trece, agregada de folios 93 a folios 100 ambos vtos. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-84-2011-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF
Ref. Fiscal: 12-DE-UJC-6-12
Fiscal Lidia Lidioth del Carmen Dinarte Hernández

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MICRORREGIÓN NORTE DE CABAÑAS Y SAN
MIGUEL (MICASAM), CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2008.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2011

134.
Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
Http: / www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador CA.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	23
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	23



Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.- 195, inciso 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), durante el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental,



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y ejecutar nuestra auditoría, no fue posible evaluar el Sistema de Control Interno, debido a que la MICASAM carece de personal suficiente para establecer una adecuada estructura organizativa, la cual se vio afectada por la finalización del programa binacional en los primeros meses del 2009, provocando una pérdida de interés e iniciativas por parte de los miembros que la conforman, a tal grado que, dos de las cinco municipalidades que la integran, según acuerdos de consejos municipales, han decidido dejar de ser miembros de la sociedad, condición que aunadas a la falta de proyectos o programas que involucren a la microrregión, se prevee a corto plazo una posible liquidación. Lo anterior predispone acciones y operaciones administrativas simples, cuyos responsables se reducen a quienes dirigen la Junta Directiva de MICASAM, con la única colaboración de la Coordinadora o encargada de la Unidad Técnica Institucional, quien tiene las funciones administrativas y contables de las operaciones, lleva el registro y resguardo de la documentación que las soporta.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

1. Se contabilizaron gatos en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas.
2. Falta de los expedientes e incumplimiento a los procesos de contratación establecidos en el Reglamento Operativo del Programa Binacional de acuerdo a los montos para contratar.
3. Falta de control y registro en el uso de vehículos en las misiones oficiales, así como en el combustible.
4. Falta de identificación de logo y placa nacional en los vehículos de la MICASAM.
5. Los activos fijos propiedad de la MICASAM, no tienen código de inventario que los identifique.
6. Falta de nombramiento de los Miembros suplentes de la Junta Directiva de MICASAM.
7. Incumplimientos a los Estatutos de la MICASAM, por parte de sus Miembros y de la Junta Directiva, al no haber realizado el número de reuniones obligatorias.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No se efectuó análisis de informes de auditoría interna o de firmas privadas, debido a que la estructura y composición interna de la Microrregión, y la poca cantidad de fondos que maneja no hace posible que pueda contar con Auditoría Interna ni externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones del informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel, por el período del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, que contenía 2 recomendaciones las cuales fueron cumplidas por la Administración de la MICASAM.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencias y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si éstas, se desvanecían o eran reportadas para efectos de informe o tratadas como asuntos menores. Dichos comentarios están detallados en cada uno de los hallazgos de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de MICASAM, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas durante la ejecución de nuestro examen, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, incluimos nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados, formando parte integral del presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de MICASAM. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Microrregión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), no fue posible evaluar el Sistema de Control Interno, debido a que la misma carece de personal suficiente para establecer una adecuada estructura organizativa, lo cual se ha visto afectada con la decisión de ya no ser miembros de dicha entidad, de dos de las cinco municipalidades que la integran. Lo anterior predispone acciones y operaciones administrativas simples, cuyos responsables se reducen a quienes dirigen la Junta Directiva de MICASAM, con la única colaboración de la Coordinadora o encargada de la Unidad Técnica Institucional, quien tiene las funciones administrativas y contables de las operaciones, llevando el registro y resguardo de la documentación que las soporta.



La Junta Directiva de MICASAM, es la responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios que permitan evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y

operación de las políticas y procedimientos puedan cambiar significativamente o deteriorarse.

No obstante la falta de un Sistema de Control Interno, nuestro análisis de las operaciones administrativas y financieras no han revelado condiciones que podrían ser reportables.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. Se contabilizaron gatos en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas.
2. Falta de los expedientes e incumplimiento a los procesos de contratación establecidos en el Reglamento Operativo del Programa Binacional de acuerdo a los montos para contratar.
3. Falta de control y registro en el uso de vehículos en las misiones oficiales, así como en el combustible.
4. Falta de identificación de logo y placa nacional en los vehículos de la MICASAM.
5. Los activos fijos propiedad de la MICASAM, no tienen código de inventario que los identifique.
6. Falta de nombramiento de los Miembros suplentes de la Junta Directiva de MICASAM.
7. Incumplimientos a los Estatutos de la MICASAM, por parte de sus Miembros y de la Junta Directiva, al no haber realizado el número de reuniones obligatorias.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la MICASAM, cumplió en los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la MICASAM, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Determinamos errores contables al haber contabilizados gastos en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas, según se detalla a continuación:

NUMERO DE PARTIDA CONTABLE	FECHA DE PARTIDA CONTABLE	CONCEPTO DEL GASTO	CUENTAS CONTABLE EN LA QUE SE REGISTRO	CUENTA CONTABLE EN LA QUE SE DEBERIA HABER CONTABILIZADO
1/0156	18 agosto 2008	Pago de Transporte por uso de ferri	83409 Combustible y Lubricantes	83427 Pasajes y Viáticos
1/0217	09 diciembre 2008	Pago de Transporte por uso de ferri	83409 Combustible y Lubricantes	83427 Pasajes y Viáticos
1/0026	20 febrero2008	Elaboración de un banner	834 29099 Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 21 Servicios Comerciales
1/0064	14 abril 2008	Pago complemento de camisas promocionales de MICASAM	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 21 Servicios Comerciales
1/0093	20 mayo 2008	Pago de cuñas radiales de MICASAM	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 21 Servicios Comerciales
1/100	23-mayo 2008	Compra de almuerzos y refrigerios por supervisión del puente vehicular El Salvador.-Honduras	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 23 Otros Servicios y Arrendamientos diversos
1/0101	31mayo 2008	Compra de refrigerios, almuerzos, plásticos, pago de viáticos, combustible, transporte, alojamiento	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	Diferentes cuentas de acuerdo a la naturaleza del gasto



1/0130	18 julio 2008	Pago de cuñas radiales de MICASAM	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 21 Servicios Comerciales
1/0173	10 septiembre 2008	Pago de cuñas radiales de MICASAM	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 21 Servicios Comerciales
1/ 0174 de	09 septiembre 2008	Pago almuerzos, refrigerios, alquiler de mesas y manteles	834 29 099Consultorías, Estudios e Investigaciones	834 23 Otros Servicios y Arrendamientos diversos

El Reglamento de la Ley AFI, en el Art. 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos establece: "...Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Tratamiento de Cuentas emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con base a lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera en el Art. 105 literales a) y b) establece:



MATERIA: Tratamiento de Cuentas de Obligaciones Propias	
GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	
CODIGO	CONCEPTUALIZACION GENERAL
834 01	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de productos alimenticios, agropecuarios y forestales, tales como aceites y grasas animales y vegetales, bebidas en sus diversas formas, forrajes, maderas, fibras no elaboradas, cueros, huesos, bálsamos, césped, árboles, madera, corcho, excepto muebles y otros de igual naturaleza
834 21	SERVICIOS COMERCIALES Incluye el devengamiento de los gastos por servicios comerciales recibidos, tales como, transporte de bienes, almacenamiento, servicios de publicidad, vigilancia, limpieza y fumigaciones, lavandería y planchado, de laboratorio, alimentación, educativos, portuarios, aeroportuarios y ferroviarios, impresiones, publicaciones y reproducciones.

834 23	OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS Incluye el devengamiento de los gastos por servicios diversos recibidos en concepto de atenciones oficiales, gastos reservados, servicios generales y arrendamientos diversos tales como recepciones, homenajes, agasajos, actividades especiales, servicios y arrendamientos diversos no considerados en las cuentas anteriores.
834 27	PASAJES Y VIATICOS Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de pasajes al interior, exterior, viáticos por comisión interna y externa otorgados al personal por servicios fuera del lugar de trabajos ya sean dentro del territorio nacional o extranjero
834 09	PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, combustibles y lubricantes, tales como abonos, fertilizantes, insecticidas, fumigantes, productos sanitarios, tintas, pinturas, medicinas, drogas, ampollas, cápsulas, tabletas, vitaminas, sueros, vendajes, petróleo crudo, gasolina, aceites, kerosene, gas propano u otros productos de igual naturaleza.

La deficiencia se debe a que la contadora efectuó erróneamente registros contables en cuentas distintas a las técnicamente establecidas.

Lo anterior origina incumplimiento a la normativa técnica establecida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

"Los gastos observados por pago de ferry en partidas contables 1/0156 y 1/0217, se llevaron a la cuenta de gastos de combustible porque según análisis de la contadora este es el rubro que más se apega a gastos de ferry no así se considera un viático porque no es otorgado en beneficio del empleado si no que es un gasto de misión oficial."



En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"Los registros contables ya fueron procesados con las deficiencias señaladas y no pueden ser modificados.

Se toma en cuenta la recomendación hecha por los auditores para las siguientes contabilizaciones de los egresos de la MICASAM"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizada la información presentada por la administración determinamos que la administración acepta que existió error al contabilizar los hechos económicos que se han observado, comprometiéndose a retomar la recomendación. Debido a que los registros contables corresponden a un ejercicio fiscal cerrado, éstos no pueden ser modificados a la fecha y por ser hechos consumados, la observación queda como no superada.

2. Al examinar los gastos de las consultorías del período del 2008, determinamos que no se efectuaron los debidos procesos de contratación que establece el Reglamento Operativo del Programa Binacional de acuerdo a los montos contratados. Además de no contar con los expedientes de los procesos de contratación, solamente con los registros contables de los pagos efectuados. El detalle de las consultorías es el siguiente:

Consultoría	Monto
Elaboración Diagnóstico de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos	\$ 3,112.56
Elaboración de Carteras de Proyectos de MICASAM	\$ 2,696.66

El Reglamento Operativo aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, del Convenio de Financiación 15/07 del Programa de Desarrollo Binacional en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador, con base en el Convenio de Financiación ACR/IB-2000/2052, establece: numeral 6 De las Compras, Contrataciones y Otros Gastos: 6.1 Bienes y Servicios. Cualquier compra que supere los US\$ 500.00 (quinientos dólares americanos) o su equivalente en lempiras necesitará de tres cotizaciones y cuadro de análisis de ofertas.

6.2 Servicios Profesionales. Se requiere: a) términos de referencia; b) tres cotizaciones de ofertas económicas y técnicas; c) cuadro de análisis de oferta y selección; d) contrato

La deficiencia se debe a que el Ex - Coordinador Administrativo no siguió los procesos de contratación de acuerdo a su monto y requerimientos, establecidos en el Reglamento Operativo según Convenio de Financiación 15/07, además de no elaborar los expedientes respectivos de cada una de las contrataciones.

Lo anterior origina incumplimiento a la normativa técnica establecida por el Reglamento Operativo del Convenio de Financiación 15/07. Además de no tener evidencia que

permita analizar que se contrataron a los proveedores que ofertaron los precios más convenientes a la MICASAM.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

"Los procesos efectuados en la contratación de: "Elaboración de Diagnóstico de Recolección y Disposición de desechos sólidos", "Elaboración de carteras de proyectos de MICASAM", "Asistencia técnica para la formulación de la Estrategia de Desarrollo Económico de MICASAM", se realizaron según el Reglamento Operativo del Programa Binacional."

"Se anexa copia simple de los siguientes documentos: "

"1.- Acta N°. 1 de Junta Directiva de MICASAM celebrada a las 7:30 horas del día jueves 10 de enero de 2008 donde consta en el acuerdo tres de la agenda se acordó la contratación de la Arq. Verónica Yaneth Barrera Reyes para la formulación de carpetas."

"2.- Acta N°2 de Junta Directiva, celebrada a las 8:00 horas del día 28 de abril de 2008 en el punto cinco de la misma agenda se acordó la contratación de la consultoría de la Licenciada Patricia del Carmen Mejía, para la elaboración de la estrategia de desarrollo económico de la MICASAM."

"3.- Contrato de asistencia técnica para la formulación de la Estrategia de Desarrollo Económico de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel MICASAM, otorgado entre las partes intervinientes el día 6 de abril de 2008."

"4.- Contrato para la elaboración de cartera de proyectos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel MICASAM celebrado entre las partes intervinientes el día 1 de febrero del año 2008."



"Los procesos de contratación se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa establecida en el Contrato de Subvención (NDL6/05a), del Programa de Desarrollo Binacional en las zonas Fronterizas terrestres de Honduras y El Salvador, establecidas en el artículo 4 modalidades de pago e informes técnicos y financieros numeral 4.3 "...se presentaran de conformidad con las modalidades requeridas por el Programa Binacional, contenidas en el Reglamento Operativo del Núcleo de Desarrollo Local 6, y detalladas en el anexo 4...", de la misma forma en el convenio de subvención 15/07(PN) III Modalidades de Desembolso seguimiento y otras obligaciones, numeral 3.5, que literalmente dice "para el proceso de contratación de servicios y suministros, la microrregión se atenderá en la normativa vigente en Honduras y a las normas específicas de la Unión Europea para estos temas" (se anexa copia simple del contrato de subvención (NDL6/05a), Convenio de financiación 15/07 (PN) y el Anexo N°. IV Reglamento Operativo aplicable a los núcleos de Desarrollo Local)."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"Se presentan los expedientes en original que evidencian los procesos de las contrataciones realizadas en el 2,008 según lo establece el Reglamento Operativo del Programa Binacional."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizada la información presentada por la Administración, determinamos que el Reglamento Operativo del Programa Binacional fue incumplido, en lo relacionado al proceso de compras, contrataciones y otros gastos, debido a que presentan expedientes de procesos observados, pero de estos ninguno de ellos contienen la documentación que evidencie la realización de los procesos de análisis de ofertas, términos de referencias, así mismo en el expediente de Elaboración de Cartera de Proyectos presentan cotizaciones; pero no se puedan dar como valederas, porque no se encuentran debidamente firmadas y selladas por los ofertantes, a excepción de la ganadora.

En relación a la Elaboración del Diagnóstico de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos, no presentan ninguno de los requisitos que establece dicho Reglamento, por lo tanto la observación se mantiene como no superada.

3. Verificamos los controles de vehículos y combustible, constatando que el cuadro de control de vehículos, está incompleto y solamente contiene información de algunos meses, además no cuentan con un control del consumo de combustible ni registro de las misiones oficiales que se realizaron, durante el período auditado.



El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Art. 2 - Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. Art. 3: El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva y Ex -Coordinador Administrativo no establecieron controles para el uso de vehículos y consumo de combustible

Lo anterior origina que se pueda dar un mal uso de los vehículos y del combustible, utilizándolos para actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

“Se prepara reglamento para uso del vehículo y controles de combustible”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

“Se anexa reglamento para uso del vehículo y controles de combustible de la Microrregión.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la administración, manifiestan que presentan el reglamento para uso de vehículo y control de combustible, sin embargo este no fue proporcionado en la documentación anexa a nota; además considerando que para el periodo auditado no implementaron controles y registros que regularan el uso de los mismos, la condición observada se mantiene como un hecho consumado.

4. En inspección física identificamos los vehículos placas P-456-125 y P- 644-135 propiedad de la MICASAM, los cuales no tienen estampado el logotipo que identifique a la entidad pública a la que pertenecen, no estando considerados como de uso discrecional por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, además de ser utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regula su uso.

El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, en su Art. 62., establece:- Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece en el Art. 4., lo siguiente: Respecto de los



vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

El Art. 6 del mismo Reglamento establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo al que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva de MICASAM, no considera que los vehículos de la institución sean parte del patrimonio de una institución pública, conceptuando que son de propiedad particular.

Lo anterior origina incumplimiento a la normativa técnica establecida por El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, así como al Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de la Junta Directiva, la Contadora y el Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

"La Microrregión es un organismo no gubernamental, que no está incluido dentro del inventario de Instituciones públicas, razón por la cual los bienes de esta Microrregión son de propiedad particular."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:



"Como administración de la Microrregión nos comprometemos a estampar el logotipo a los vehículos propiedad de MICASAM"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizada la información presentada por la administración determinamos que MICASAM, es una institución gubernamental desde el momento que fue creada y recibe fondos municipales considerados como fondos públicos, por lo tanto esta entidad está sujeta al cumplimiento de la normativa gubernamental y a los reglamentos citados. La administración se compromete a estampar un logotipo sin hacer referencia a las placas de los vehículos, por lo cual la deficiencia se mantiene como no superada para el período examinado.

5. Verificamos a través de inspección física a los activos fijos de la MICASAM, que los bienes muebles, equipos y vehículos no tienen en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código de inventario impreso, que lo identifique, de igual forma verificamos que el inventario contiene bienes, que no tienen definido el valor de adquisición y que existen otros, que no están incluidos en el inventario.

Debido a que la MICASAM no ha emitido sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas, le son aplicables las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, de la Corte de Cuenta de la República, las cuales establecen en el Capítulo III, 3.00 Normas Sobre Bienes y Servicios, señala en lo referente al sistema de registro de bienes que debe observar, lo siguiente:

"3-13 Sistema de Registro de Bienes

El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo. Los registros de existencias en almacén y de activos fijos constituyen una parte muy importante del sistema de control interno. Los registros del almacén muestran las cantidades de bienes en existencia, proporcionan información esencial para realizar nuevas compras. De la misma manera, los registros de activo fijo permiten su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital, su vida útil estimada, la depreciación o revaluación cuando sea posible, la inversión en reparaciones o mantenimiento, entre otros".

"3-14 Codificación. Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

La codificación debe establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable



incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las normas de contabilidad gubernamental”.

La deficiencia se debe a que el Ex - Coordinador Administrativo y la Contadora no codificaron los bienes propiedad de la entidad, identificándolos ni definiendo el valor de adquisición de los mismos.

Lo anterior origina que los bienes estén expuestos a mal uso y/o extravío, además de no poder establecer e identificar el real patrimonio con que cuenta la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

“La sugerencia hecha será tomada en cuenta para identificar el activo fijo de esta Microrregión.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que para esta observación, los comentarios expresados son los mismos a los de la nota del 3 de octubre de 2011, y dicen lo siguiente:

“La sugerencia hecha será tomada en cuenta para identificar el activo fijo de esta Microrregión.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración, se ratifican los hechos observados, comprometiéndose a identificar los activos fijos de la entidad, para corregir la deficiencia, por lo que la misma no se ha superado a la fecha del presente informe.



6. Comprobamos a través de las Actas de la Asamblea General de Asociados, que la MICASAM para el período sujeto a examen, no dio cumplimiento a los artículos 23 y 24 de sus Estatutos, ya que en ninguna acta consta la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales deben ser en número igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que sean asignados.

Los Estatutos de la MICASAM, dentro de la Integración de la Junta Directiva de la Microrregión, establecen las siguientes condiciones de orden legal que deben de cumplirse para la correcta y legal integración de la Junta Directiva, de la siguiente forma:

Integración de la Junta Directiva

"Art.23.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrada por un Presidente, quien tendrá la Coordinación de la Microrregión, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, quienes deberán tener calidad de alcalde ó alcaldesa, por tener representación legal del municipio, los Directores deberán tener calidad de concejales."

"Habrá igual número de Suplentes que Propietarios, electos entre los miembros de los Concejos Municipales que han sido designados para integrar la Asamblea General de Asociados, pero les corresponderán a los Municipios en los que han recaído los cargos mencionados en el inciso anterior, en iguales condiciones que éstos, quienes concurrirán a las sesiones de Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Propietario."

Elección de los Miembros de la Junta Directiva

"Art.24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año , de entre los Alcaldes, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y Director Propietario y de los Concejales que han sido designados para integrar la Asamblea General, para los cargos de Suplentes y que todos representan a los Municipios miembros de la Asociación; que concurren a la sesión en donde se efectúa la elección, procediendo de inmediato a la juramentación y toma de posesión de sus cargos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."



Responsabilidad por acción u omisión

"Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva han interpretado y conceptualizado equivocadamente el artículo 23 de sus estatutos, y no han permitido contar con suplentes por cada uno de los propietarios.

Lo anterior origina un incumplimiento a los estatutos de la microrregión, que a la vez se vuelve obstáculo en la administración de la MICASAM, cuando hacen falta miembros propietarios, que por no existir su suplente, no pueda establecerse quórum para tomar las decisiones oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:

"El art. 23 de los estatutos de la MICASAM, establece que la Junta Directiva estará integrada por personas que deberán tener la calidad de alcalde o alcaldesa. La Microrregión está compuesta por cinco Municipios y la Junta Directiva está compuesta por cinco miembros. Esta disposición para los suplentes se aplicara cuando la Microrregión este conformada por más de cinco Municipios ya los miembros suplentes también deberán tener la calidad de Alcalde o Alcaldesa."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"El incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos de la MICASAM se debe a confusión en la redacción de estos, debido a que se establece que los miembros de la junta Directiva deben ser Alcaldes en funciones.

Esta observación será tomada en cuenta a partir de la próxima asamblea general de asociados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El artículo 23 de los Estatutos de la MICASAM en el párrafo segundo establece que desde el inicio debe de haber igual número de Suplentes que Propietarios, los cuales serán electos entre las personas que conforman el Concejo Municipal de cada una de las municipalidades que tienen representación en la Junta Directiva, condición que en ningún momento ha sido cumplida por la Asamblea General de la MICASAM y por ende por la Junta Directiva. En el artículo 23 de sus estatutos, no establece que los suplentes tienen que tener el cargo de alcaldes o alcaldesas, esa condición es solo para los propietarios, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.



7. Al revisar el libro de Actas de la Asamblea General de la MICASAM, verificamos que para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se incumplió el artículo 15 de sus estatutos, al no haber realizado al menos las dos reuniones de Asamblea General Ordinaria por año. De igual forma existe incumplimiento por parte de la Junta Directiva de MICASAM, al no dar cumplimiento al artículo 27 de sus estatutos, el cual le señala que deberá celebrar reunión ordinariamente, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al libro de Actas de Junta Directiva, durante el período examinado, tuvo solo cuatro reuniones por año en vez de doce, sin dejar constancia y evidencia de las razones y/o justificaciones que hayan existido para no realizarlas.

Los Estatutos de la MICASAM, establecen las siguientes condiciones de orden legal que deben de cumplirse para la correcta y legal celebración de las reuniones o sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de la siguiente forma:

"Art. 15. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Microrregión y estará integrada por todos los Municipios asociados, los cuales estarán representados por sus respectivos Concejos Municipales ya sean estos propietarios o suplentes, teniendo derecho estos a voz y voto."

"La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario, pudiendo realizarlas en el Municipio de su domicilio o en cualquier otro Municipio miembro, cuando así lo acordare dicha Asamblea."

Reuniones de la Junta Directiva y su Quórum

"Art.27.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros, en sus oficinas o lugares que se señalen para el caso. Será convocada por el Presidente o por el Secretario y podrá hacerse por medio de carta circular, en forma personal, por vía telefónica, fax, telegráfica o correo electrónico, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones."

"Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondientes y el acta deberá ser firmada por los asistentes."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Responsabilidad por acción u omisión

"Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva no realizaron las reuniones ordinarias tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva, como lo mandan sus estatutos.



Lo anterior origina un incumplimiento a los mandatos de los estatutos de la microrregión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:

"El libro de Actas evidencia las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva que se han realizado en el transcurso del tiempo en la administración de la Microrregión."

"En el cuerpo de las Actas se redacta las actividades que se dan a conocer a todos los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que se dan a conocer los acuerdos tomados en cada una de estas reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva."

"Se ha tomado muy en cuenta la sugerencia hecha por esta auditoría que en cada acta ya sea de Asamblea General o de Junta Directiva, deberá dejarse constancia y evidencia de las razones o justificaciones que hayan existido para no dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 15 y 27 de los estatutos de la MICASAM, en lo referente al tiempo en que deben realizarse estas reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente.

"Se toma en cuenta la recomendación de los auditores para darle cumplimiento a lo señalado en los estatutos de la Microrregión en cuanto a las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Claramente los artículo 15 y 27 de los Estatutos de la MICASAM, estipulan en carácter obligatorio y de cumplimiento, los periodos en que deben de realizarse reuniones ordinarias tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva, sin que existan razones, justificaciones y evidencias, que desvanezcan el incumplimiento de lo ordenado en dicho artículos, condición que señalamos no como sugerencia, sino como incumplimiento a sus estatutos por parte de la administración de MICASAM, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada para el período auditado, debiendo realizarse el seguimiento respectivo en la próxima auditoría.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se efectuó análisis de informes de auditoría interna o de firmas privadas, debido a que, la estructura y composición interna de la Microrregión, y la poca cantidad de fondos que maneja no hace posible que pueda contar con Auditoría Interna ni externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones del informe de examen especial, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2007, determinando que las 2 recomendaciones fueron cumplidas por la Administración de la MICASAM.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la MICASAM, tome las acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión institucional, emitimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No.1.

Recomendamos a la Junta Directiva de MICASAM, que realice los trámites necesarios para adquirir las placas nacionales de los vehículos, así como identificarlos con su respectivo logo y código de inventario, de igual forma incorporar e identificar en el inventario cada uno de los activos fijos propiedad de la Micro región, colocándoles en lugar visible el código que los identifique.



RECOMENDACIÓN No.2.

Recomendamos a la Junta Directiva de MICASAM, establecer los controles y documentos necesarios que evidencien la autorización y uso de los vehículos, durante las horas y días hábiles como no hábiles, debiendo ser resguardados en las instalaciones de la entidad, después de cada jornada laboral, debiendo llevar el registro y control de acuerdo a la normativa vigente.